

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, (9) de junio de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2022-00231-00, informando que se encuentra pendiente el estudio de las contestaciones de la demanda presentada por las accionadas mediante correo electrónico. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA**

Santa Marta, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **ERNESTO YEPES HERNÁNDEZ CONTRA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

RAD. 47-001-31-05-002-2022-0023100.

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda se encuentran conforme lo establece el artículo 31 del CPT y de la SS, estas se admitirán.

Por lo expuesto, se;

RESUELVE

1. TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

2. Reconózcase personería para actuar al DR. OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO como apoderado de PORVENIR S.A teniendo en cuenta que este se encuentra inscrito como apoderado judicial de la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S a quien la accionada le confirió poder por escritura N° 1326 del 11 de mayo de 2022.

3. ACEPTESE la renuncia de poder presentada por la DRA. MARIA FERNANDA ROYERO representante legal de la firma AHUMADA ABOGADOS ASESORÍA & CONSULTORÍA S.A.S, a quien la demandada le

había conferido poder mediante escritura pública 070 del 18 de enero de 2022

4. Se fija el día **VIERNES SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 9:30 AM, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:**

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- CONCILIACIÓN.
- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- SANEAMIENTO DEL PROCESO.
- FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- DECRETO DE PRUEBAS.

B. La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:

- PRÁCTICA DE PRUEBAS
- ALEGATOS DE LAS PARTES
- JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Life Size asociada a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

Se le solicita también que se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido. El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este Despacho la cuenta de correo por medio de la cual se conectará el demandante a la audiencia.

Si las partes, los apoderados o los testigos no cuentan con medios tecnológicos para garantizar la realización de las audiencias, estabilidad de conexión, etc., deberán manifestarlo con antelación a fin de realizarlas de manera presencial; en caso contrario quedan responsabilizados de asumir su conectividad, so pena que se continúe la audiencia sin su presencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6664f487d6e122180406dd1772ef25c71eae447508e0e3c4bd171a3724b2ac06**

Documento generado en 09/06/2023 04:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>